

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Acaponeta nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Acaponeta, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003	3,324,632.00	
Ingresos:		
Propios	1,978,466.43	4.49
Participaciones	26,724,882.94	60.68
Ramo 33	15,326,037.69	34.79
Ingresos Extraordinarios	18,402.44	0.04
Total de ingresos del ejercicio	44,047,789.50	100.00
Existencia inicial más ingresos	47,372,421.50	
Disminuciones de Activo	4,577,212.66	
Incrementos de Pasivo	4,750,563.89	
Incrementos de Patrimonio	3,075,632.76	
Total de Origen	59,775,830.81	
Aplicación:		
Operación del Municipio	29,509,975.07	61.85
Ramo 33	18,201,445.99	38.15
Total de egresos del ejercicio	47,711,421.06	100.00
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003	1,062,851.68	
Incrementos de activo	6,199,390.38	
disminuciones de pasivo	4,956,181.52	
Disminuciones de patrimonio	1,899.83	
Total de aplicación	59,931,744.47	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Acaponeta

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.36	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 34.5	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$89.7	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles		Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	45.6%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.91	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	11.34%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (-3,606)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.5%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	7.4%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	56.1%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	6.7%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 339.5	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	37.2%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 136.6	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 1.36 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 34.5 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 89.7, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 45.6% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.91, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 11.34%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -3,606 (miles), lo que lo deja en una situación difícil en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 4.5% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 7.4%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 56.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 6.7%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 339.5 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 37.2% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 136.6

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1271/04 y OFS/1373/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de los oficios número TES/H.XXXVI/04-112 y TES/H.XXXVI/04-113 de fechas 02 y 10 de septiembre del 2004 respectivamente; recibidos en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1649/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta el día 01 de octubre del

2004, al cual dieron respuesta con oficio TES/H.XXXVI/04-121 de fecha 14 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 15 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 04-01/MINF01-1203:

Se detectó que con cheque número 185 de fecha 18 de noviembre de 2003 a nombre de Roberto Espinoza Echegaray por la cantidad de \$61,573.00 se tuvo una disposición en efectivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, importe que fue reintegrado el 5 de diciembre del mismo año, destinándose así el recurso de este Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33 inciso a.

Argumentos del Ayuntamiento.

“A efectos de tener por solventada la presente observación, me permito solicitar de la manera más respetuosa gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se nos haga llegar el importe de los intereses generados por los 18 días que establece en su observación, y que tienen relación con el cheque No. 185 de fecha 18 de Noviembre de 2003, en cantidad de \$61,573.00 (Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 00/100 m. n.), emitido del Fondo III para la Infraestructura Social Municipal de manera errónea e involuntaria, debiendo ser de la cuenta de Fondo de Apoyo Municipal.

En tal consecuencia y una vez que se nos proporcione el monto de los intereses generados, serán debidamente reintegrados a la cuenta correspondiente (del ejercicio fiscal 2004) del Fondo III, una vez establecido lo anterior y por no haber consecuencias graves que lamentar ni responsabilidad alguna en contra de funcionario involucrado, se tenga esta por solventada”.

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se requiere el reintegro de los intereses generados, mismos que deben ser calculados por la institución bancaria correspondiente y no por este Órgano de Fiscalización Superior; por otra parte queda sin solventar el hecho de que el recurso fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 07-01/MF01-1203:

Se detectó que en el mes de febrero del año 2003, se expidieron cheques a nombre de Servicios Comerciales e Industriales de Acaponeta, S. A. de C. V. por adquisición de bebidas alcohólicas para el festejo del día del policía, afectando la partida de gastos ceremoniales y de orden social, como sigue:

Cheque 595	14-enero-2003	\$6,336.00
Cheque 629	20-enero-2003	\$5,760.00

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Décimo Segundo, primer párrafo y artículo Décimo Tercero del Presupuesto de egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2003.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Para tener como solventada la presente observación y en razón de que la certificación de acta de Cabildo de fecha 25 de marzo del año en curso, no considera la retroactividad del pago de este tipo de gastos, es por lo que anexo hago acompañar a usted fotocopia legible simple de Oficio No. 004, Expediente No. 18-Q-2003 de fecha 3 de Enero del año 2003, mediante el cual instruyó al C. Tesorero para que lleve a cabo el pago de los consumos de bebidas en los actos y eventos que refiere el acuerdo de Cabildo.

Considero necesario hacer notar que para los efectos de la presente observación se reconoce que el C. Secretario del H. Ayuntamiento cometió un error involuntario en la elaboración de la certificación del segmento del acta de sesión correspondiente al acuerdo de referencia, al no considerar en este documento que el acuerdo es con retroactividad hasta el inicio de nuestra gestión administrativa, lo que debe considerarse que es por todo el periodo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional”.

Determinación del OFS.

Los argumentos y evidencias presentados por el ente, no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 13-01/MF01-1203

Se detectó el cheque número 1784 expedido a nombre de Gadea Viajes, S. A. de C. V. por concepto de pago de boletos de avión en ruta Mazatlán-Tijuana-Mazatlán afectando la partida de viáticos por un importe de \$52,951.50 sin que se anexe a la póliza el correspondiente aviso de comisión, recibo de viáticos, certificación de estancia e informe de actividades; inobservando lo dispuesto en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2003.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Para solventar de manera definitiva la presente observación, es por lo que anexo al presente hago acompañar fotocopia legible simple de oficio girado por el Instituto de Cultura de Baja California de fecha 10 de Abril del 2003, así como del similar emitido por la Asociación de Nayaditas de Tijuana “Amado Nervo”, mediante los cuales me giran invitación a asistir a esa ciudad fronteriza. Así mismo, anexo además fotocopia legible de oficio No. 320 Expediente No. 18-Q-2003 de fecha 18 de junio del año 2003 mediante el cual instruí al C. Tesorero Municipal para que lleve a cabo lo que corresponda para la adquisición de los boletos de avión con vuelo a Mazatlán-Tijuana-Mazatlán.

Como una de nuestras preocupaciones esta la de impulsar nuestra economía, así como la de dar a conocer nuestra cultura al exterior de nuestro Estado, es por ello que atendimos las invitaciones que nos hicieron llegar las instituciones en comento”.

Determinación del OFS.

Todo gasto, sin importar el monto o tipo, debe ser comprobado documentalmente en su totalidad, por tanto, los argumentos y evidencias presentados por el ente, no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.4. Observación número 18-01/MFOR01-1203

Se efectuó adquisición de camión pipa de 10,000 lts. de capacidad por un monto de \$478,654.72 con número de concurso MAN-CP-FI-011/2003, con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, mediante invitación restringida, por lo que el proceso de adquisición debió de haberse llevado a cabo por el procedimiento de licitación pública; incumpliendo lo establecido en el Decreto 8486; en la Constitución Política del Estado de Nayarit en su artículo 133; en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 195; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en sus artículos 6, 14, 15, 27, 28, 49 y 50; en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2003, en su artículo undécimo.

Argumentos de Ayuntamiento:

“A efectos de solventar la presente observación me permito manifestar que la adquisición de camión pipa de 10,000 litros de capacidad, por un monto de \$478,654.72 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 72/100 m. n.) con número de concurso MAN-CP-FI-011/2003 con recursos del Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se adquirió a través del proceso de licitación por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por encontrarse dentro del rango del 20% autorizado para designarse por invitación restringida o adjudicación directa.

Por tal razón no considero que se infrinjan las disposiciones de ninguna Ley y no encuentro responsabilidad en contra de funcionario alguno, por lo que debe quedar debidamente solventada la presente observación”.

Determinación del OFS.

Del argumento presentado por el ente auditado en el intento de solventación de la observación 18-01/MFOR01-1203 y del análisis realizado al mismo. Se refiere que no se solventa por estar incumpliendo con lo que al respecto disponen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2003; 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado, que se citan a continuación: *“Artículo 133.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios”. Artículo 11.- “La inobservancia a las disposiciones relativas a las aportaciones federales en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación deberán fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones”. Artículo 22 “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, con la excepción de los siguientes casos: I.- Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifiquen la celebración del concurso, o en los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser esta la titular de la o las patentes de los bienes; y II.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes”. Artículo 26.- “El comité establecerá los montos mínimos que deberán pasar por él para su acuerdo. Todas las adquisiciones cuyo monto sea menor al establecido por el comité, se realizarán por medio de la Oficialía Mayor”.*

Atendiendo lo anterior se desprende que el Ayuntamiento por lo que toca a esta observación violenta las disposiciones legales que rigen las adquisiciones, generando incertidumbre legal respecto a los actos observados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 20-01/MFOR01-1203

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$132,089.41 incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio cabal ni oportuno cumplimiento, por lo que se determina que la observación en cita no se solventa, procediendo en consecuencia a determinar un daño al erario estatal por el importe señalado en el párrafo que antecede, más los recargos que resulten según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe total del impuesto retenido y no enterado, por un

monto de \$132,089.41, más los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos,, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1303/04 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número DIF/H.XXXVI/04/-004 de fecha 02 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 03 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1619 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio DIF/H.XXXVI/04-008 de fecha 14 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 15 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-01/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas trimestrales fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	03-Junio-2003	34
Abril a Junio	30-Julio-2003	31-Julio-2003	1
Julio a Septiembre	30-October-2003	31-October-2003	1
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	16-Febrero-2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 12 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En relación con que las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 12 días de extemporaneidad en promedio, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Primer trimestre.- En razón de que el Artículo 38, Fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit, manifiesta que las cuentas públicas deben presentarse de manera consolidada conjuntamente con los organismos descentralizados, es por lo que el D.I.F. Municipal

presentó su cuenta con retraso, no obstante el H. XXXVI Ayuntamiento nos informo haber solicitado prorroga para la presentación de la cuenta pública correspondiente a este período.

Segundo trimestre.- En razón de que la cuenta pública de este período fue presentada el día 30 de julio del año 2003, no encontramos el que se haya presentado de manera extemporánea, pues se cumplió con lo que al respecto establece el Artículo 38 Fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Tercer trimestre.- Se reconoce haber presentado con desfase de un día la cuenta pública que correspondió a este periodo, toda vez que el H. Ayuntamiento nos informa que las sesiones ordinarias de Cabildo se llevan a cabo el ultimo día jueves de cada mes y como el día 30 de Octubre fue jueves y la sesión fue llevada a cabo por la tarde, no fue posible presentar este documento en tiempo y forma.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 02-01/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En lo que refiere a la presente observación en cuanto a que no se ha creado el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit, quiero manifestar a usted que en efecto no se cuenta con la creación de un patronato que cumpla con lo que establece el Artículo quinto del acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio, “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit”: Sin embargo, no obstante, no haberse creado tal patronato de manera legal y jurídica, se han estado llevando a cabo los trabajos correspondientes, el cual esta integrado como sigue:

Presidente.- Felicitas Armenta Pérez

Vocal.- Rodolfo Guerrero Andrade

Vocal.- Roberto Espinosa Echegaray

Representante del Sector Salud.- Dr. Cuauhtémoc González Chávez

Representante de la Iniciativa Privada.- Héctor Servando Sierra Martínez

Directora del Sistema Municipal.- María Esther Castillo Godínez.

Cabe aclararse además de que lo que refiere el Artículo quinto del acuerdo anteriormente citado, no se trata de que tenga que crearse el patronato, situación que no se hace mención de manera clara, si no mas bien, refiere a que el presidente municipal designe con los cargos ya establecidos a las personas que ocupan los cargos de dicho patronato.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 03-01/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En lo referente a que se carece de reglamento interno, manuales de organización y de procedimientos, reconocemos no haber llevado a cabo ninguno de estos documentos, ya que carecemos de una estructura jurídica en el ámbito de la creación de leyes y reglamentos que funden el funcionamiento y las actuaciones del D.I.F. Municipal, pues no contamos con el personal de apoyo para este tipo de tareas, no obstante habremos de conjugar esfuerzos con el H. Ayuntamiento para que en lo sucesivo contemos con estos instrumentos de tanta valía para el Sistema DIF Municipal Acaponeta.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 04-01/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En lo que al efecto establece en la presente observación, relativo a que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, quiero manifestar que nuestro Sistema Municipal D.I.F. solo se mantiene de los subsidios que aporta el H. Ayuntamiento y que corresponden a \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, cantidad que solo cubre los gastos mas esenciales que sirven para el funcionamiento y el desarrollo de nuestra institución, de los cuales la mayor parte de estos recursos se destina al pago de sueldos del personal que labora en este organismo.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1234/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número OOA/070/04 de fecha 27 de agosto del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1718/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, Nayarit; el día 01 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio OOA/084/04 de fecha 15 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 06-01/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acaponeta, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Ratificamos que en los archivos, no existen antecedentes de formulación de presupuesto y control presupuestal, que sirviera de base y parámetro para la presente administración, ni existen observaciones por este Órgano de Fiscalización de ejercicios anteriores que hubiesen requerido el citado presupuesto.

Por lo cual esta Dirección presentó a la Junta de Gobierno en reunión celebrada el día 21 de enero de 2003 un comparativo real de los ingresos y egresos del año anterior esto no considerado como presupuesto, ya que

debido a la problemática presentada y la deficiencia de este Organismo que existía en su momento al no contar con un padrón real de usuarios fue imposible estimar los ingresos y egresos para la elaboración del presupuesto del 2003, los compromisos adquiridos con la Junta de Gobierno fue contar con datos reales en el padrón de usuarios y es por ello que nos comprometemos que para el próximo Ejercicio Fiscal 2005 se presentará en tiempo y forma el Presupuesto”.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, debió elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2003 para ser aprobado por dicha Junta.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1147/2004 de fecha 26 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, el día 30 de Agosto del 2004, el que a través del oficio número 627/de fecha 25 Septiembre del 2004, recibido en estas oficinas el día 28 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1752/2004 de fecha 07 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta el día 08 de octubre del 2004, quien a través de los oficios No. 719/2004, de fecha 19 de Octubre del 2004 y 738/2004, de fecha 22 de Octubre del 2004, con acuse de recibidos en estas oficinas dentro del plazo de solventación, los días 20 y 22 de Octubre del 2004 respectivamente, mediante los cuales envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M01/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M01025-CP, denominada: "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en Subcolector en Acaponeta" con un monto contratado de \$ 629,604.45 (Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos 45/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. MAN-CP-SD-030/03, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con registro numero 3 "Excavación a maquina en material "B" zona "B" de 0.00 a 5.00 mts. De profundidad en seco, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, traspaleos vertical, horizontal y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, extracción de derrumbes y acarreo a 10 mts. del eje de." con un precio unitario de \$ 47.65, se detectó una inconsistencia en la integración del mismo, la cual se describe a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de 12 m3 por hora de la retroexcavadora el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares para este concepto, tomando como referencia el rendimiento de 14 m3 por hora propuesto en el manual Bimsa, por lo que tomando como referencia la tarjeta del análisis del precio unitario y modificándola en el rubro señalado, se obtiene un precio unitario de \$ 41.13 resultando una diferencia de \$ 6.52 con respecto al precio unitario aprobado y pagado, que multiplicada por los 1,396.75 m3 estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$10,472.83 (Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 83/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto. De la misma forma en la revisión de la tarjeta de análisis del precio

unitario del concepto con registro numero 5 “Ademe de madera abierto con forro de madera de 2” de espesor hasta 6 metros de profundidad, incluye: fabricación, colocación, desmantelamiento, fletes y movimientos locales” con un precio unitario de \$ 202.87, se detectó una inconsistencia en la integración del mismo, la cual se describe a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis se considera el uso de 7.66 Pt de madera de pino de segunda por metro cuadrado de ademe, considerando de acuerdo con la cuantificación de las dimensiones del ademe en un metro cuadrado y considerando al menos 12 usos de dicha madera se tiene que se requieren solo 3.70 Pt de madera por metro cuadrado de ademe, así mismo se considera un rendimiento de 8 m² por jornal de mano de obra, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares para este concepto, considerando las condiciones reales de ejecución de dicho concepto de acuerdo con la memoria fotográfica y tomando como referencia el rendimiento de 10 m² por jornal propuesto en el manual Bimsa, por lo que pariendo de la tarjeta del análisis del precio unitario y modificándola en los rubros señalados, se obtiene un precio unitario de \$ 136.21 resultando una diferencia de \$ 66.66 con respecto al precio unitario aprobado y pagado, que multiplicada por los 404.40 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 31,000.89 (Treinta y Un Mil Pesos 89/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto. De lo que resulta un importe acumulado de \$ 41,473.72 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos 72/100 M.N.); pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de los precios unitarios, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Publicas de Estado de Nayarit, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Oficio No. 627/2004 de fecha 25 de Septiembre del 2004, en donde señalan que: “Es de observarse que las bases que emite éste H. Ayuntamiento para licitaciones con recursos del ramo 33, específicamente las del concurso a que se refiere la presente observación, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 25 fracciones V y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; (así mismo véase punto 8 de las bases de licitación). Sin afán de perjuicio para las evaluaciones de propuestas, nos preocupamos en observar de manera supletoria lo que el Art. 37 inciso A, Fracción II (puntos A, B, C, D, E y F) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados, no explican el porqué no se procedió conforme al Art. 35 el cual establece que: “las Dependencias y Entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e

integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”. Además no presentan ninguna referencia o parámetro que hayan utilizado para llevar a cabo la evaluación de los precios unitarios propuestos por la empresa a la cual se le adjudico el contrato. En virtud de lo anterior se señala(n) como presunto(s) responsable(s) al (los) Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Oficio No. 738/2004 de fecha 22 de Octubre del 2004, recibido el día 22 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan: “que a raíz de la observación de una inadecuada evaluación en la integración del precio unitario del concepto siguiente: ademe de madera abierto, con forro de madera de 2” de espesor....., se me ha informado por la dirección del Coplademún, que dicha evaluación fue apoyada con bibliografía siguiente: Normas y Costos de Construcción, Editorial Limusa, de Alfredo Plazola y apoyado en las condiciones ambientales, físicas y geológicas del sitio donde se ejecutaría la obra, anexo al presente envío documentos referidos”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no son suficientes, toda vez que con respecto al concepto de excavación no emiten comentario alguno y referente al concepto “Ademe de madera abierto con forro de madera de 2” de espesor.....”; la Bibliografía en la que se apoya el Municipio para evaluar la integración del precio unitario en cuestión, no contempla el análisis del básico de la cimbra en ademe, motivo por el cual se considera que el criterio utilizado de cimbra en muros no resulta el mas conveniente para el concepto observado. Prevaleciendo el criterio de el OFS, toda vez que la referencia empleada (manual BINSa) si contempla la cimbra en ademe.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y

respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 03/M01/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M01008-CP, denominada "Empedrado de Calle 21 de Marzo y obras complementarias en la Col. El Cerro de Acaponeta" contratada con un importe de \$ 376,331.88 (Trescientos Setenta Y Seis Mil Trescientos Treinta Y Un Pesos 88/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. MAN-CP-SD-007/03, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. El oficio de aprobación No. COP-MUN-01-F3-014/2003, menciona la obra: No. 2003/M01008-CP, "Empedrado de calle 21 de marzo y obras complementarias (Col. El Cerro). Para el proceso de licitación y contratación se adjudica la obra "Ampliación de alcantarillado sanitario en calle 21 de Marzo". Para la cual no existe oficio de aprobación y en consecuencia recurso disponible, infringiendo el Artículo 37 fracción I, de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Oficio No. 627/2004 de fecha 25 de Septiembre del 2004, en donde señalan que: "Con relación a que el oficio de aprobación No.COP-MUN-01-F3-014/2003 aparece con el nombre de "Empedrado de calle 21 de Marzo y obras complementarias (col el Cerro)" y se contrato con el nombre de "ampliación de alcantarillado sanitario en calle 21 de Marzo", al respecto le mencionamos que se realizó con este nombre, en virtud de que los trabajos que habrían de ejecutarse, primeramente eran los relacionados al drenaje sanitario y era la partida mas fuerte a ejecutar, mas no se hizo así con el afán de generar o malinterpretar el desvió de recursos, ya que si observan el catalogo de conceptos que se contrató, es el mismo que pertenece a la obra que aparece en el oficio de aprobación, así mismo se observan los informes de los avances físico y financieros y el cierre de ejercicio, los recursos aplicados pertenecen a la obra No. 2003/M01008-CP".

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados son insuficientes, ya que en el oficio de aprobación No. COP-MUN-01-F3-010/2003 de fecha 05 de Marzo del 2003, que se tomó como base para licitar la obra, la partida de Drenaje es inferior a la de Empedrado, contradiciendo el argumento señalado por el Ayuntamiento, aunado a esto la obra la obra aprobada y la

obra contratada, difieren en el nombre y corresponden a programas diferentes. En virtud de lo anterior se señala(n) como presunto(s) responsable(s) al (los) CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta Técnico de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Oficio No. 738/2004 de fecha 22 de Octubre del 2004, recibido el día 22 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan: “sin afán de perjuicio y por un error involuntario se plasmó en la Convocatoria Pública Estatal No. NAY-MAN-CP-001/2003 de fecha 2 de Abril del 2003, nombre distinto a la aprobación de la obra “Empedrado de calle 21 de Marzo y Obras Complementarias”. Sin embargo en el contrato de obra No. MAN-CP-SD-007/2003, en el párrafo de declaraciones inciso “E” se manifiesta que los recursos fueron aprobados bajo el oficio No. COP-MUN-01-F3-010/2003, de fecha 5 de Marzo del 2003, con cargo al fondo III (Fondo para la Infraestructura Social Municipal) no obstante tendremos en consideración cualquier recomendación en términos que señala la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, para planeación de la obra en el municipio”.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no son suficientes, toda vez que está aceptando que la Convocatoria Pública se emitió con un nombre de la obra distinto al que fue aprobado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 05/M01/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M01010-CP, denominada “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en Calle Mina en Acaponeta.” contratada con un importe de \$ 275,751.13 (Doscientos Setenta

Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos 13/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. MAN-CP-SD-007-A/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1 Se detectó que el contrato No. MAN-CP-SD-007-A/2003, por un importe total de \$ 94,168.60 y el convenio adicional No. MAN-CP-SD-007-A/2003-CA-UNICO, se realizó por un monto de \$ 181,582.53, (Ciento ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos 53/100 MN) equivalente al 192 % de lo originalmente contratado, evidenciando una deficiente planeación de la obra, infringiendo el Artículo 14, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Oficio No. 627/2004 de fecha 25 de Septiembre del 2004, en donde comentan que: "Con respecto de la infracción al Art. 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; a que aducen en la observación del punto 5.3 en consecuencia el 5.2 al respecto le manifiesto que inicialmente se aprobó una obra para alcantarillado sanitario para la calle Mina, con una longitud de 111 mts. Llevando a cabo el proceso de licitación a través de una convocatoria pública, situación que ameritaba tiempo para su ejecución; previendo los tiempos para su ejecución se publicó desde fecha 02 de Abril y programando un tiempo de ejecución de 45 días a partir del 24 de Abril, aunado a lo anterior sí fue de observación en la fiscalización las pendientes en la red de drenaje oscilaban entre el 20% y 35% de pendiente hidráulica; situación que originaba constructivamente a realizar primeramente lo del alcantarillado sanitario y posteriormente revestimiento de la calle en mención, mediante un empedrado lechadeado; sin afán de perjuicio y en atención a la solicitud de los beneficiarios se procedió a realizar un convenio adicional.

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados, confirman la falta de planeación y además establecen incumplimiento al Art. 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Que en su párrafo 2 dice: "Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley". En virtud de lo anterior se señala(n) como presunto(s) responsable(s) al (los) CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; Técnico de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Oficio No. 738/2004 de fecha 22 de Octubre del 2004, recibido el día 22 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en donde manifiestan: "Constructivamente, acertamos en realizar la obra preeliminar, primeramente el drenaje sanitario y posterior el empedrado, según lo establece el Artículo 14 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; no obstante en atención a la solicitud por la comunidad, se procedió a realizar un convenio adicional, olvidando que la obra era de programa distinto, e incurriendo lo que el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública señala sin afán de perjuicio. Al respecto tomaremos las medidas necesarias, para no incurrir en lo anteriormente observado".

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no son suficientes, toda vez que está aceptando que los conceptos que se consideraron en el convenio adicional afectan la naturaleza y características esenciales de la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento

C.1.1.1. Observación número 06-01/MF01-1203:

Se detecta que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento interno debidamente aprobado; inobservando lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso h); artículo 65 fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“En relación con la presente observación cabe reconocerse que aun no se cuenta con el Reglamento Interno debidamente aprobado, no obstante se ha cumplido con las disposiciones de las leyes que tienen relación con la aplicación municipal en todos sus ámbitos.

Como queda demostrado en su observación esta es una atribución propia de los ayuntamientos, lo que al no existir la iniciativa de los miembros que lo integran, jamás lograremos instrumentar dicho reglamento que tanta importancia tiene en el desarrollo de nuestras actividades Municipales”.

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el ente no justifican la falta de su reglamento interno en virtud de que es una atribución de los ayuntamientos la formulación, aprobación y promulgación de dicho documento. Por consecuencia subsiste la inobservancia a lo estipulado en el fundamento legal invocado en el texto de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación.

Es indispensable que el H. Ayuntamiento formule, apruebe y promulgue su reglamento interno a fin de que sean regulados los procedimientos, funciones y servicios públicos

C.1.2. Recomendaciones al DIF.

C.1.2.1. Observación número 05-01/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En lo que refiere a que no se aprecia lo relativo a las actas ordinarias y extraordinarias del ejercicio fiscal 2003 celebradas por el patronato, reconocemos el no haber llevado a cabo las actas correspondientes a las sesiones por falta de conocimiento de nuestra parte, pues me permito manifestarle que en nuestro DIF Municipal, ni siquiera contábamos y desconocíamos el Acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAPONETA, NAYARIT.”

Determinación del OFS:

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

C.1.3. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.3.1. Observación número 03-01/MA01-1203:

Se realizaron pagos por concepto de honorarios de los cuales se retuvo indebidamente la cantidad de \$2,500.00 de Impuesto al Valor Agregado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 3 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; como se indica en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe del cheque	Retención indebida de IVA
24-03-03	Honorarios del Contador	1794	Víctor Javier Salinas Mardueño	4,750.00	500.00
11-04-03	Honorarios del Contador	1820	Víctor Javier Salinas Mardueño	4,750.00	500.00
12-05-03	Honorarios del Contador	1871	Víctor Javier Salinas Mardueño	4,750.00	500.00
13-06-03	Honorarios del Contador	1930	Víctor Javier Salinas Mardueño	4,750.00	500.00
16-07-03	Honorarios del Contador	1968	Víctor Javier Salinas Mardueño	4,750.00	500.00
	Total				2,500.00

Argumentos del Organismo:

“Con relación a la presente observación me permito dar respuesta. Las retenciones realizadas por concepto del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios profesionales. En la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del Control de Obligaciones, ratifica la obligación de retener. Dado que en su caso debió rechazar la obligación, ya que es la autoridad recaudadora y emisora de los criterios fiscales, que en su caso de estar realizando una retención indebida y que no va en contravención de ninguna ley. Al suspender las retenciones, tendremos

problemas en los trámites que realizamos por concepto de solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado por los saldos favor del Organismo.

No obstante lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la observación de ese Órgano, suspenderemos las citadas retenciones”.

Determinación del OFS:

No solventada, ya que no envían copia fotostática de los pagos realizados por estas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante declaraciones mensuales presentadas vía Internet.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

Se recomienda apegarse a lo dispuesto en el artículo 3 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 06/M01/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M01025-CP, denominada “Adoquinamiento de Calle Hidalgo entre Querétaro y Zacatecas en Acaponeta” contratada con un importe de \$ 336,755.01 (Trescientos Treinta Y Seis Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco Pesos 01/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. MAN-CP-SE-012/2003, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. En la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato de Obra Pública No. FORTA-MUN-UB-020/2002, correspondiente a la obra en cuestión, no se preciso la fecha en que se formalizo el contrato mencionado, toda vez que se omitió indicar el mes en que fue firmado, situación que podría dejar sin efecto algunos derechos y obligaciones que están contenidas en dicho documento.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Oficio No. 627/2004 de fecha 25 de Septiembre del 2004, en donde comentan que: “en relación al acta de apertura de las propuestas técnicas, dichas firmas de las empresas participantes, se encuentran en la parte inferior de dicha acta y no en donde se indican los nombres de dichas empresas(2ª. Hoja). Así mismo con estas firmas se da por asistido a cada representante de las empresas participantes”.

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS

La información, documentación y argumentos presentados no solventa la observación; ya que no se encontró relación con la observación realizada. En virtud de lo anterior se señala(n) como presunto(s) responsable(s) al (los) CC Torres, Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice los procesos de elaboración de los contratos para que éstos queden correcta y debidamente formalizados.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	20	14	6	3	2	1
D.I.F.	5	0	5	4	1	0
Agua Potable	6	4	2	1	0	1
Obra	7	3	4	2	1	1
Total	38	21	17	14		3

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 38 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del

total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 21, que representan el 55.26%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Previo a la autorización del pago de los conceptos en los cuales se requiera determinar la calidad del material de relleno así como el grado de compactación del mismo, se deberán solicitar a la Compañía

Contratista encargada de la ejecución de la obra, las pruebas de laboratorio para determinar si cumplen de acuerdo a lo contratado.